

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO No. EPA-AUTO-000842-2026- DE lunes, 27 de abril de 2026**

**“POR EL CUAL SE NIEGA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA** en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 1º y 7º del Decreto 2811 de 1974 prevén que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual, es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen también, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, dispone, que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”*.

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*“ARTÍCULO 15. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días”.*

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, **que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron**, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.

### ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos, realizó una visita de inspección el día 13 de noviembre de 2024 a la construcción de la obra ubicada en los Alpes Transversal 73 # 31 – 140 en donde se realiza presuntamente actividades de encerramiento de lote sin contar con pin receptor, de propiedad de la sociedad Certiobras Construcciones S.A.S. identificada con número de Nit 900688562 – 5 representada legamente por el señor Edison Antonio Osorio Gutiérrez con cedula de ciudadanía No. 8.854.701.

Que de acuerdo con lo señalado en el desarrollo de la visita de inspección se presume que existió una infracción de material ambiental, por violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente puntualmente:

*Se presume un incumplimiento por infracción ambiental – ley1333/2009, violación a la Resolución 0658 de 2019 Art. 5”*

*La medida preventiva fue legalizada a través del auto No. EPA-AUTO-2016-2024 de lunes 18 de noviembre de 2024 con fecha de notificación el jueves 21 de noviembre del 2024, por el cual se legaliza un acta de imposición de medida preventiva*

Que, los anteriores hechos generaron la imposición de una medida preventiva consistente en “**SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD y COLOCACIÓN DE SELLOS (267-2024)**”, tal como consta en el **acta de visita No. 300-2024**.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

EPA		ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCION AMBIENTAL (Ley 1333/2009)		Fecha: 24/11/2020 Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-001
FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: 23 Mes: Noviembre Año: 2020 Hora: 11:30am				
Radicado SICOB: (De dónde se origina)		Radicado VITAL:		
CENTRO Y DEPARTAMENTO		ACTA No. 30-2024		
DEPENDENCIA:	ARS <input type="checkbox"/> FEP <input type="checkbox"/> VERTIENTES <input checked="" type="checkbox"/> CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>			
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPONSABLE				
Tipo de Proyecto: obra de saneamiento				
Persona Natural o Jurídica: Arribas Construcciones SAS - Cartagena de Indias (Cm)				
Tipo y Número de Identificación: NI 900000005 - Teléfono: 211412370				
Dirección: Las Alas 10000, 20# 31160 - Georreferenciación: 8° 23' 10" N 75° 22' 45" W				
Manzana Inmobiliaria y Referencia Catastral: Licencia Construcción:				
DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:				
Nombre: Erika Cordero Guevara - Tipo y Número de Identificación: (8 77 24301)				
Cualidad: Ambientalista <input checked="" type="checkbox"/> Promotora <input type="checkbox"/> Representante Legal <input type="checkbox"/> Otro: <input checked="" type="checkbox"/> Miembro "Sobrem"				
DESEMPEÑO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD				
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES Y OBSERVACIONES				
Desarrollo de actividades de encerramiento de lote sin contar con pin generador autorizado, a pesar de contar con notificación de oficio EPA-OP1-2020-2024.				
2. ASPECTOS AMBIENTALES:				
2.1. Suelo: Generación de RCD.				
2.2. Ruidos: No aplica.				
2.3. Alrededores: Generación de Material particulado.				
3. ASPECTOS SOCIALES:				
3.1. Salud: No aplica.				
3.2. Fauna: No aplica.				
HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCION EN MATERIA AMBIENTAL. (Artículo 9 de la Ley 1333/2009)				
Descripción: Violación por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente.				
Resolución con costo del 20% Art. 5 Literal c y s.				
Descripción de los hechos generados: Comisión de un daño para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.				
Descripción del hecho causal: Desarrollo de actividades de despeje de terreno y disposición de RCD, sin contar con pin generador.				
Descripción del hecho causal: Generación de RCD, sin contar con pin generador.				
Pruebas recordadas: Descripción: Evidencia fotográfica				



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

A través del **EPA-AUTO-2016-2024** de fecha 18 de noviembre de 2024, se resolvió legalizar la imposición de medida preventiva en flagrancia conforme con el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, a la construcción de la obra ubicada en los Alpes Transversal 73 # 31 – 140 en donde se realiza presuntamente actividades de encerramiento de lote sin contar con pin receptor, de propiedad de La sociedad Certiobras Construcciones S.A.S. identificada con numero de Nit 900688562 – 5 representada legamente por el señor Edison Antonio Osorio Gutiérrez con cedula de ciudadanía No. 8.854.701.

Mediante el código de registro **EXT-AMC-24-0152750** el Sr. Edison Antonio Osorio Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía No. 8.854.701 solicitó ante esta autoridad ambiental levantamiento de la medida preventiva impuesta a través de acta No. 300-2024.

A partir de lo anterior la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental, EPA-Cartagena emitió el **MEMORANDO EPA-MEM-0000511-2026**, en los siguientes términos:

**MEMORANDO EPA-MEM-0000511-2026**

<b>De:</b>	JAVIER ALFONSO PINEDA LOPEZ	Subdirector Técnico y de Desarrollo Sostenible - EPA
<b>Para:</b>	CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES – OFICINA ASESORA JURIDICA	
<b>Fecha:</b>	Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 24 de marzo de 2026	
<b>Asunto:</b>	Respuesta a solicitud de levantamiento de medida preventiva – Certiobras Construcciones S.A.S.	

Cordial saludo,

En atención al memorando **EPA-MEM-02908-2024**, relacionado con la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Acta No. 300-2024, me permito informar lo siguiente:

El proyecto objeto de seguimiento corresponde a la sociedad **CERTIOBRAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT **900685562-5**, cuyo representante legal es el señor **Edison Antonio Osorio Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.854.701**, quien presentó solicitud de levantamiento de la medida preventiva mediante radicado **EXT-AMC-24-0152750**.

Una vez revisada la documentación allegada, se evidenció que el solicitante adjunta información asociada al trámite de registro como generador de residuos de construcción y demolición (RCD); sin embargo, **no se aporta el PIN generador debidamente aprobado o generado por la autoridad ambiental**, requisito indispensable para el desarrollo de este tipo de actividades.

**Hallazgos en la documentación presentada**

Derivado de la revisión técnica de los documentos allegados, se identificaron los siguientes hallazgos relevantes:

1. En el formato de solicitud de PIN generador se registra una fecha de inicio posterior a la fecha de finalización del proyecto, lo cual constituye una inconsistencia en la información suministrada y afecta la confiabilidad del documento. En el formato de PIN se indica:  
Inicio: **21/10/2024**  
Finalización: **21/04/2024**.
2. Se aporta certificado de Cámara de Comercio correspondiente a una razón social distinta a la empresa solicitante (CERTIOBRAS CONSTRUCCIONES S.A.S.), lo que impide validar la información jurídica del titular del proyecto.
3. Se allega documento que certifica la no necesidad de licencia de construcción bajo el concepto de reparaciones locativas; sin embargo, las actividades evidenciadas no corresponden claramente a dicha categoría, generando dudas sobre la aplicabilidad del soporte presentado.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

1. En la comunicación presentada, el solicitante manifiesta haber iniciado actividades sin contar con el PIN generador, lo cual confirma la materialización de la conducta que dio origen a la imposición de la medida preventiva.

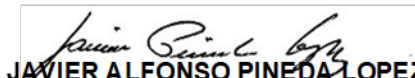
Es importante señalar que la documentación anexada por el solicitante no corresponde ni cumple de manera integral con los requisitos exigidos, evidenciándose inconsistencias, información incompleta y soportes que no permiten validar el cumplimiento de las obligaciones aplicables. En particular, se observa que los documentos aportados no acreditan la obtención del PIN generador, presentan incongruencias en la información del proyecto y del titular, y no garantizan la trazabilidad en el manejo de los residuos de construcción y demolición (RCD), por lo cual no es posible considerar que se hayan subsanado las condiciones que dieron origen a la medida preventiva.

En ese sentido, es importante precisar que, conforme a lo evidenciado en el **Acta de imposición de medida preventiva No. 300-2024**, la infracción se origina por el desarrollo de actividades de cerramiento de lote y generación de RCD sin contar con el respectivo PIN generador, lo cual motivó la suspensión inmediata de la obra.


Cabe resaltar que la medida preventiva impuesta tiene carácter preventivo, inmediato y transitorio, y se mantiene vigente hasta tanto se subsanen las condiciones que dieron origen a su imposición, lo cual, para el presente caso, corresponde a la obtención del PIN generador válido y el cumplimiento integral de los requisitos asociados al manejo de RCD.


En consecuencia, no se evidencian a la fecha los elementos técnicos suficientes que permitan determinar el levantamiento de la medida preventiva, por lo cual se considera que la misma debe mantenerse hasta tanto el titular del proyecto dé cumplimiento efectivo a las obligaciones ambientales correspondientes.

Atentamente,

  
**JAVIER ALFONSO PINEDA LOPEZ**

Subdirector Técnico y de Desarrollo Sostenible – EPA

Revisó: L. Torres Gil – P.E. Vertimientos-RCD. 

Proyectó: L. Manjarres -Asesora Externa – STD 

En consecuencia, esta autoridad ambiental decidirá negar la solicitud de levantamiento de la medida preventiva, teniendo en cuenta que a la fecha de la visita técnica la construcción de la obra ubicada en los Alpes Transversal 73 # 31 – 140 de propiedad de la sociedad Certibras Construcciones S.A.S. identificada con numero de Nit 900688562 – 5 representada legamente por el señor Edison Antonio Osorio Gutiérrez con cedula de ciudadanía No. 8.854.701, no subsano los requerimientos suficientes para dar un concepto favorable.

Adicionalmente, se procederán a realizar requerimientos conforme a lo previsto en el **MEMORANDO EPA-MEM-0000511-2026**, En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad, impuesta mediante acta de visita No. 300-2024 de propiedad de la sociedad Certiobras Construcciones S.A.S. identificada con numero de Nit 900688562 – 5 representada legamente por el señor Edison Antonio Osorio Gutiérrez., conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor Edison Antonio Osorio Gutiérrez identificado con cedula 8.854.701 en calidad de representante legal de sociedad Certiobras Construcciones S.A.S, para que proceda cumplir con lo siguiente:

1. En el formato de solicitud de PIN generador se registra una fecha de inicio posterior a la fecha de finalización del proyecto, lo cual constituye una inconsistencia en la información suministrada y afecta la confiabilidad del documento. En el formato de PIN se indica: Inicio: 21/10/2024 - Finalización: 21/04/2024.
2. Se aporta certificado de Cámara de Comercio correspondiente a una razón social distinta a la empresa solicitante (CERTIOBRAS CONSTRUCCIONES S.A.S.), lo que impide validar la información jurídica del titular del proyecto.
3. Se allega documento que certifica la no necesidad de licencia de construcción bajo el concepto de reparaciones locativas; sin embargo, las actividades evidenciadas no corresponden claramente a dicha categoría, generando dudas sobre la aplicabilidad del soporte presentado.
4. En la comunicación presentada, el solicitante manifiesta haber iniciado actividades sin contar con el PIN generador, lo cual confirma la materialización de la conducta que dio origen a la imposición de la medida preventiva.

Se comunica que, una vez cumplido el anterior término, La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental, EPA-Cartagena realizará nueva visita de verificación de cumplimiento del requerimiento.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** integralmente el MEMORANDO **EPA-MEM-0000511-2026**, de fecha martes, 24 de marzo de 2026, adoptado por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental, EPA-Cartagena.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión a Edison Antonio Osorio Gutiérrez identificado con cedula 8.854.701 en calidad de representante legal de la sociedad Certiobras Construcciones S.A.S, al correo electrónico: [certiobras@hotmail.com](mailto:certiobras@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 de la Ley 1333 de 2009 y 75 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Rodríguez*

**MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ**

**Director General Establecimiento Público Ambiental**

*Carlos Triviño Montes*

VB/ Carlos Triviño Montes Jefe Oficina Jurídica – EPA Cartagena

Proyectó: Emiro J. Coneo González – Asesor Externo



ESTABLECIMIENTO  
PÚBLICO  
AMBIENTAL

@epactg  
@EPACartagena  
@epacartagenaoficial  
@epa.cartagena

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial  
 **(057) 605 6421 316**  
 **[www.epacartagena.gov.co](http://www.epacartagena.gov.co)**  
 [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co)

